

AUTORIZAN UNA OPERACION DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL PLIEGO INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AL PLIEGO COMISION NACIONAL INTERUNIVERSITARIA POR LA SUMA DE S/. 1,285'000,000

LEY No. 23657

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase una operación de Transferencia de Partidas Presupuestales del Pliego Instituto Nacional de Infraestructura Educativa al Pliego Comisión Nacional Interuniversitaria por la cantidad de Un Mil Doscientos Ochenticinco Millones de Soles Oro (S/. 1,285'000,000), de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO II: EGRESOS

SECTOR 13: Educación

PLIEGO 13: Ministerio de Educación

Unidad Presupuestaria 01: Ministerio de Educación

Programa 13.01: Administración Central

EEP 001: Funcionamiento Central

FINANCIAMIENTO:

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público ... S/. 537'600,000

CAPITULO IV: Ingresos por Transferencias Fondo de inversiones y de Contrapartidas del Sector Publico Nacional .. „ 747'400,000

TOTAL: S/. 1,285'000,000

GASTOS-ASIGNACIONES

DE:

11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ... S/. 1,285'000,000

11.01 A las Instituciones Públicas S/. 1,285'000,000

—Instituto Nacional de Infraestructura Educativa S/. 1,285'000,000

Proyectos:

Construcciones Escolares (Inicial) ...	S/. 27'300,000
Construcciones Escolares (Primaria) ...	„ 103'300,000
Construcciones Escolares (Secundaria) ...	„ 247'800,000
Material Didáctico ...	„ 159'200,000
Plan Multisectórial Alfabetización ...	„ 150'000,000
Equipamiento Escolar ...	„ 597'400,000

A:

11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ... S/. 1,285'000,000

11.01 A las Instituciones Públicas S/. 1,285'000,000
—Comisión Nacional Interuniversitaria Proyecto Equipamiento de Laboratorios y Gabinetes de Universidades Nacionales (Apertura).

Artículo 2º— En el término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, los Titulares de Pliego del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de la Comisión Nacional Interuniversitaria desagregarán la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1º, a nivel de Unidades Presupuestarias, Programas, Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Asignaciones Generales y Específicas. Copia de la misma será remitida a los Organismos que señala la Ley No. 23556.

Artículo 3º— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochentitres.

MARCO ANTONIO GARRIDO MALO, Primer Vicepresidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

LUIS QUINTANA QUINTANA, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochentitres.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Segundo Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho.